

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Año LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 23 DE ABRIL DE 1974

No. 17.578

CONTENIDO.

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO.

Resueltos No. 1520 y 1521 de 28 de diciembre de 1973, por los cuales se otorgan unas concesiones.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
AVISOS Y EDICTOS.

Ministerio de Desarrollo

Agropecuario

OTORGANSE UNAS CONCESIONES

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS
NATURALES RENOVABLE

SERVICIO FORESTAL

RESUELTO No. 1520

Panamá, 28 de diciembre de 1973

CONSIDERANDO:

1.- Que el Decreto Ley 39 de 29 de septiembre de 1966, faculta al Servicio Forestal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para otorgar concesiones en los aprovechamientos de los bosques nacionales.

2. Que el Decreto Ejecutivo 23 de 30 de enero de 1967, autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través del Servicio Forestal, para proteger, conservar y manejar los recursos de la fauna silvestre.

3. Que el Decreto Ejecutivo 112 del 15 de noviembre de 1973, establece que el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano, autorizará el otorgamiento de las concesiones forestales en el Distrito de Chepo.

4. Que el Artículo 45 del Decreto Ley 39 de 29 de septiembre de 1966, autoriza al Servicio Forestal la adjudicación de aprovechamientos forestales.

5. Que el aprovechamiento de los recursos forestales en el área inundable del Alto Bayano en un plazo de quince (15) meses se plantea como un proyecto de ejecución de urgente necesidad.

6. Que el señor EVERARDO ENRIQUE ESPINOSA SANCHEZ, con cédula de identidad

personal No. 8-93-419, ha presentado solicitud de concesión para el aprovechamiento forestal de 2,252.5 (dos mil doscientos cincuenta y dos punto cinco) hectáreas boscosas, en el Alto Bayano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

7. Que el solicitante cuenta con el equipo de extracción adecuado para el aprovechamiento de los recursos naturales.

8. Que es deber del Estado promover el establecimiento, desarrollo y mejoramiento de las industrias forestales racionalmente concebidas utilizando al máximo toda la materia prima forestal, posible, y en particular crear condiciones óptimas de explotación en el área a ser inundadas con la construcción de la Hidroeléctrica del Bayano.

RESUELVE:

Artículo 1o.: Otorgar a EVERARDO ENRIQUE ESPINOSA SANCHEZ, concesión directa para el aprovechamiento de 2,252.5 (dos mil doscientos cincuenta y dos punto cinco) hectáreas boscosas en tierras nacionales, ubicadas en Alto Bayano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, cuyos linderos se describen a continuación:

Norte: Río Bayano

Sur: Área inundable cota 64 metros sobre el nivel del mar

Este: Área inundable cota 64 metros sobre el nivel del mar.

Oeste: Río Ipetí.

Artículo 2o.: La presente concesión directa estará sujeta a las siguientes condiciones especiales:

1. El aprovechamiento forestal será realizado bajo la supervisión y control directo del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano, con el propósito de seguir una secuencia lógica del proceso de tala de árboles, tendiente a asegurar la mayor y mejor utilización posible de los recursos forestales en el área inundable y para lo cual, el concesionario permitirá y facilitará el acceso del personal del Proyecto y del Servicio Forestal. RENARE-MIDA, a todas las áreas bajo concesión y a las instalaciones correspondientes, con el propósito de verificar y controlar las especificaciones señaladas en la presente concesión.

2. La presente concesión será por un plazo de quince (15) meses prorrogables, contados a partir de la fecha de su otorgamiento y durante ese período, la operación de extracción debe ser continua.

3. El concesionario se limitará dentro del área otorgada en concesión a realizar las labores de tala, extracción y aserrado de madera, además de las

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P****OFICINA:**

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 416.

otras actividades relativas (inventario, experimentación, etc.) a los propósitos de la concesión. Quedan prohibidas todas las actividades no destinadas a tales propósitos.

4. La presente concesión no otorga al concesionario otros derechos sobre los terrenos bajo concesión que no sean los de extracción de árboles y/o productos forestales, así como para la instalación de facilidades para las operaciones de extracción.

5. El concesionario estará obligado a prevenir y controlar los incendios forestales que se originen en su área de concesión, y a contribuir, a requerimiento del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano, con la ayuda que se estime necesaria en el caso de que se presente una situación de emergencia.

6. Esta concesión otorga derechos para la explotación de cualquier materia prima forestal dentro del área de concesión que pueda ser aprovechada por el concesionario, en el entendimiento de que el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano se reserva el derecho de utilizar la materia prima que no sea utilizada por el concesionario.

7. El concesionario deberá realizar las tareas de tala y extracción de todas las especies con valor comercial en el área de concesión.

8. El concesionario no podrá talar árboles fuera del área otorgada en concesión.

9. El concesionario deberá realizar las operaciones de extracción por sectores, siguiendo el orden establecido por el Servicio Forestal-RENARE-MIDA.

10. El concesionario deberá delimitar por medio

de trochas y señales del área otorgada en concesión.

11.- Mantener como un bien común de todos los concesionarios, el sistema vial y fluvial de transporte utilizado dentro de la Cuenca del Bayano.

12. Asumir la responsabilidad del mantenimiento de los caminos construidos dentro del área de concesión.

13. El concesionario deberá pagar al Municipio de Chepo todos los aforos en concepto de tala establecidos mediante el Decreto Ley No. 39 del 29 de septiembre de 1966 que se adjunta. Dicho pago deberá ser realizado mensualmente y en base a guías de embarque que establezca el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano.

Artículo 3o. El Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano velará por la apertura y el mantenimiento de los caminos principales para lo cual se establecerán normas de control sobre el uso y mantenimiento de todo el sistema.

1. El concesionario deberá a requerimiento del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano, suministrar el equipo que sea necesario para contribuir a la apertura de los caminos principales de acceso a las concesiones.

2. Al término de la concesión, el concesionario estará obligado a retirar todo el personal y sus familiares, así como la maquinaria y equipo que se hayan introducidos en el área, en razón de los trabajos o de los servicios requeridos para la operación de extracción. El incumplimiento de esta obligación acarreará al concesionario el pago de todos los daños y perjuicios que ocasione al Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano el desalojo y ocupantes ilegales, incluyendo la indemnización a que hubiere lugar.

Artículo IV: Los concesionarios están obligados a tomar las medidas respectivas de protección a los animales silvestres, prohibiéndose la cacería comercial o deportiva en las áreas otorgadas en concesión. Únicamente se permitirá la cacería para subsistencia a los trabajadores de la concesión, en forma racional y bajo el control y vigilancia del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano. Los infractores de esta disposición serán multados por las autoridades policivas del área.

Artículo V: En razón de la necesidad de limpiar parte del área a ser inundada, el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano, le indicará a los concesionarios la necesidad de aplicar sistemas de corte a tala rasa en determinadas áreas. En dichos casos el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano, de acuerdo con las condiciones del área, establecerá conjuntamente con los concesionarios, el valor de la limpieza total.

Artículo VI: El Proyecto de Desarrollo Integral del Bayano tendrá prioridad en cuanto a la compra de la materia prima extraída para lo cual ejercerá ese derecho sobre la base de contratos de compra a precios razonables y justos.

Artículo VII: El Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano mantendrá los derechos exclusivos respecto a la exportación de la materia prima, extraída en tucas y semi-procesadas.

Artículo VIII: Los concesionarios deberán iniciar la actividad de extracción en el área otorgada a más tardar el 1o. de enero de 1974.

Artículo IX: Serán causales de caducidad administrativa de la concesión las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal lo mismo que el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las normas establecidas por el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano.

Artículo X: Los derechos emanados de la presente concesión son intransferibles.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de 1973.

GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo Agropecuario.

GUSTAVO R. GONZALEZ
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

RESUELTO No. 1521

PANAMA, 28 DE DICIEMBRE DE 1973.

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley 39 de 29 de septiembre de 1966, faculta al Servicio Forestal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para otorgar concesiones en los aprovechamientos de los bosques nacionales.
2. Que el Decreto Ejecutivo 23 de 30 de enero de 1967, autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través del Servicio Forestal, para proteger, conservar y manejar los recursos de la fauna silvestre.
3. Que el Decreto Ejecutivo 112 del 15 de noviembre de 1973, establece que el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano, autorizará el otorgamiento de las concesiones forestales en el Distrito de Chepo.
4. Que el Artículo 45 del Decreto Ley 39 de 29 de septiembre de 1966, autoriza al Servicio Forestal la adjudicación de aprovechamientos forestales.
5. Que el aprovechamiento de los recursos forestales en el área inundable del Alto Bayano en un plazo de quince (15) meses se plantea como un proyecto de ejecución de urgente necesidad.

6. Que EXPLOTACIONES MADERERAS GOMEZ, S.A., con patente en trámite, según Escritura Pública 471, Tomo 957, Folio 4000, Asiento 107-K79 "A", ha presentado solicitud de concesión para el aprovechamiento forestal de 3,125 (tres mil ciento veinticinco) hectáreas boscosas, en el Alto Bayano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

7. Que el solicitante cuenta con el equipo de extracción adecuado para el aprovechamiento de los recursos naturales.

8. Que es deber del Estado promover el establecimiento, desarrollo y mejoramiento de las industrias forestales racionalmente concebidas utilizando al máximo toda la materia prima forestal posible, y en particular crear condiciones óptimas de explotación con el área a ser inundada con la construcción de la Hidroeléctrica del Bayano.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Otorgar a EXPLOTACIONES MADERERAS GOMEZ, S.A., concesión directa para el aprovechamiento de 3125 (tres mil ciento veinticinco) hectáreas boscosas en tierras nacionales, ubicadas en Alto Bayano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, cuyos linderos se describen a continuación:

Norte: Cota 64 metros sobre el nivel del mar, área inundable.

Sur: Río Bayano

Este: Río Diablo, Concesión MADEBASA

Oeste: Río Tabardí o Piragua

ARTICULO 2o. La presente concesión directa estará sujeta a las siguientes condiciones especiales:

1. El aprovechamiento forestal será realizado bajo la supervisión y control directo del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano, con el propósito de conseguir una secuencia lógica del proceso de tala de árboles tendiente a asegurar la mayor y mejor utilización posible de los recursos forestales en el área inundable y para lo cual, el concesionario permitirá y facilitará el acceso del personal del Proyecto y del Servicio Forestal RENARE- MIDA, a todas las áreas bajo concesión y a las instalaciones correspondientes, con el propósito de verificar y controlar las especificaciones señaladas en la presente concesión.
2. La presente concesión será por un plazo de quince (15) meses y prorrogables, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y durante ese período, la operación de extracción debe ser continua.
3. El concesionario se limitará dentro del área otorgada en concesión, a realizar las labores de tala, extracción y aserrado de madera, además de las otras actividades relativas (inventario, experimentación, etc) a los propósitos de la concesión. Quedan prohibidas todas las actividades no destinadas a tales propósitos.
4. La presente concesión no otorga al,

concesionario otros derechos sobre los terrenos bajo concesión que no sean los de extracción de árboles y/o productos forestales, así como para la instalación de facilidades para las operaciones de extracción.

5. El concesionario estará obligado a prevenir y controlar los incendios forestales que se originen en su área de concesión y a contribuir a requerimiento del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano, con la ayuda que se estime necesaria en el caso de que se presente una situación de emergencia.

6. Esta concesión otorga derechos para la explotación de cualquier materia prima forestal dentro del área de concesión que pueda ser aprovechada por el concesionario, en el entendimiento de que el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano se reserva el derecho de utilizar la materia prima que no sea utilizada por el concesionario.

7. El concesionario deberá realizar las tareas de tala y extracción de todas las especies con valor comercial en el área de concesión.

8. El concesionario no podrá talar árboles fuera del área otorgada en concesión.

9. El concesionario deberá realizar las operaciones de extracción por sectores, siguiendo el orden establecido por el Servicio Forestal-RENARE- MIDA.

10. El concesionario deberá delimitar por medio de trochas y señales el área otorgada en concesión.

11. Mantener como un bien común de todos los concesionarios, el sistema vial y fluvial de transporte utilizado dentro de la Cuenca del Bayano.

12. Asumir la responsabilidad del mantenimiento de los caminos construidos dentro del área de concesión.

13. El concesionario deberá pagar al Municipio de Chepo todos los aforos en concepto de tala establecidos mediante el Decreto Ley No. 39 del 29 de septiembre de 1966, que se adjunta. Dicho pago deberá ser realizado mensualmente y en base a guías de embarque que establezca el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano.

ARTICULO 3o. El Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano velará por la apertura y mantenimiento de los caminos principales para lo cual establecerán normas de control sobre el uso y mantenimiento de todo el sistema.

1. El concesionario deberá, a requerimiento del proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano, suministrar el equipo que sea necesario para contribuir a la apertura de los caminos principales de acceso a las concesiones.

2. Al término de la concesión, el concesionario estará obligado a retirar todo el personal y sus

familiares, así como la maquinaria y equipo que se hayan introducido en el área, en razón de los trabajos o de los servicios requeridos para la operación de extracción. El incumplimiento de esta obligación acarreará al concesionario el pago de todos los daños y perjuicios que ocasione al Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano el desalojo de ocupantes ilegales, incluyendo la indemnización a que hubiere lugar.

ARTICULO 4o. Los concesionarios están obligados a tomar las medidas respectivas de protección a los animales silvestres, prohibiéndose la cacería comercial o deportiva en las áreas otorgadas en concesión. Únicamente se permitirá la cacería para subsistencia a los trabajadores de la concesión, en forma reacional y bajo el control y vigilancia del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano. Los infractores de esta disposición serán multados por las autoridades policivas del área.

ARTICULO 5o. En razón de la necesidad de limpiar parte del área a ser inundada, el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano, le indicará a los concesionarios la necesidad de aplicar sistemas de corte a tala rasa en determinadas áreas. En dichos casos el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano de acuerdo con las condiciones del área establecerá conjuntamente con los concesionarios el valor de la limpieza total.

ARTICULO 6o. El Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano tendrá primera opción de compra sobre la materia prima extraída, para lo cual se establecerán contratos de compra a precios razonables y justos.

ARTICULO 7o. El Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano mantendrá sus derechos exclusivos respecto a la exportación de la materia prima extraída en tucas y semiprocesadas.

ARTICULO 8o. Los concesionarios deberán iniciar la actividad de extracción en el área otorgada a más tardar el 1o. de enero de 1974.

ARTICULO 9o. Serán causales de caducidad administrativa de la concesión las señaladas en el artículo 68 del Código Fiscal, lo mismo que el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las normas establecidas por el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano.

ARTICULO 10o. Los derechos emanados de la presente concesión son intransferibles.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre 1973.

GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

GUSTAVO R. GONZALEZ
Viceministro de Desarrollo
Agropecuaria.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**ACUERDO No. 7**
(de 10 de abril de 1974)

"Por el cual se desarrollan los artículos 74 y 75, Ordinales 3, 5, 10, 24, 27, 28, 30 y 42 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Legislación mediante Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, ha legislado sobre varios aspectos de índole Municipal referente a los Impuestos y Contribuciones;

Que con el fin de fortalecer la Hacienda Municipal, se han creado nuevos impuestos y contribuciones municipales que ameritan una Reglamentación especial, toda vez que de ello depende el cobro de los nuevos tributos que han sido materia de Ley;

Que es atribución del Consejo Municipal legislar sobre normas que no se encuentran contempladas en Acuerdos Municipales, a fin de legitimar su validez,

ACUERDA:

Artículo 1.- Anuncios Comerciales en Cines (Renta 202).

Los anuncios Comerciales en Cinematógrafos pagarán por mes o fracción de mes de B/2.00 a B/15.00.

Para determinar el gravamen correspondiente se tendrá en cuenta la duración de la exhibición de cada anuncio comercial y la categoría del teatro en que se exhiban.

El pago del Impuesto corresponderá hacerlo al Propietario del Teatro, el que deberá presentar una relación mensual con la indicación de cada anuncio exhibido y la duración de la exhibición.

Artículo 2.- Aparatos mecánicos de Venta automática de productos (renta 203).

Los aparatos mecánicos para venta automática de productos pagarán por mes o fracción de mes B/5.00 cada uno.

Artículo 3.- Bancos Privados (Renta 204)

Las Agencias o Bancos privados pagarán conforme a su Capital invertido. Volumen de Operaciones, ubicación, capacidad productiva, por mes o fracción de mes de B/250.00 a B/400.00.

Artículo 4.- Clubes de Mercancía (Renta 216)

Los negocios, sean sus Propietarios Personas Naturales o Jurídicas, que en sus operaciones

comerciales o industriales utilicen como sistema de venta los llamados. . . "Clubes de Mercancía", en general pagarán 1 o/o mensual del valor total de todos las listas que operen en cada establecimiento comercial.

Los propietarios de Clubes de Mercancía están en la obligación de reportar a la Tesorería Municipal mensualmente la cantidad de listas que operan y el valor total de las mismas.

PARAGRAFO: Se entiende por lista la numeración de 00 a 99 correspondiente a cualquiera de las terminaciones de los premios de la Lotería Nacional de Beneficencia y para los efectos de los gravámenes establecidos en este Acuerdo, se aplicarán a cualquier lista con más de (5) socios o clientes.

Artículo 5.- Estudios Fotográficos. (Renta 225)

Los estudios fotográficos pagarán por mes o fracción de mes de B/10.00 a B/50.00.

Para la calificación del Impuesto que deba pagar cada contribuyente se tomará en cuenta su ubicación, área del local que ocupa, calidad, capacidad del equipo que se utilice y volumen de operaciones.

Artículo 6. Juegos Permitidos (Renta 239)

Se entiende por Juegos Permitidos, la explotación de galleras, bolos y boliches.

Las personas naturales o jurídicas que estén autorizadas para la operación de Galleras, Bolos y Boliche de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo VI de la Ley 55 de 10 de julio de 1973, pagarán por mes o fracción de mes, de acuerdo con su capacidad productiva y ubicación, así:

a) Galleras de B/75.00 a B/200.00.

b) Juegos de Bolos de B/100.00 a B/150.00.

c) Juegos de Boliche de B/450.00 a B/550.00.

Podrán concederse permisos para juegos transitorios que deberán pagar los siguientes impuestos diarios:

a) Para Juegos de Gallos de B/10.00 a B/50.00.

b) Para Juegos de Bolos de B/20.00 a B/75.00.

c) Para Juegos de Boliche de B/40.00 a B/100.00.

Artículo 7.- Laboratorios, Hospitales Privados y Clínicas Comerciales e Industriales (Renta 254).

Los Laboratorios y Clínicas Comerciales e Industriales pagarán un Impuesto mensual de B/10.00 a B/200.00.

Para la calificación del Impuesto que deben pagar los Laboratorios y Clínicas se tomarán en cuenta principalmente, su ubicación, área que ocupa, cantidad y calidad del equipo que se utilice, número de cuartos o camas y número de personas que laboran en los establecimientos.

Artículo 8.- Barberías y Peluquerías (Renta 206).

Las Barberías y Peluquerías pagarán un Impuesto mensual de B/5.00 a B/20.00.

Para la calificación del Impuesto que deban pagar se tomarán en cuenta cuando se emplee Mano de Obra asalariada o que en los locales donde se desarrollan las actividades profesionales, se vendan artículos al público.

Artículo 9.- FABRICAS (Renta 226).

Las Fábricas que se dedican a manufacturar alimentos para animales al igual que su cría y venta (Aves, Cerdos, Ganado, etc.) pagarán B/25.00 por mes o fracción de mes.

Artículo 10.- Este Acuerdo comenzará a regir después de 30 días de su promulgación.

Dado en la ciudad de Colón, a los diez (10) días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro (1974)

EL PRESIDENTE,
Prof. Roberto O Massiah.

LA SECRETARIA,
Delia de Guevara.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Gerente Regional de la Zona No. 1 de la CAJA DE AHORROS, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

a José Encarnación Agurto, con cédula de identidad personal No. 8-32-174, JUAN FRANCISCO AGURTO, con cédula de identidad personal No. 8-49-98 y LEONIDAS ENRIQUE AGURTO, con cédula de identidad personal No. 8-74-275, de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva que en su contra ha promovido la Caja de Ahorros con oficinas principales en Vía España y Calle Thays de Pons, de la ciudad de Panamá, por encontrarse en mora en el pago de las mensualidades, según contrato de préstamo que celebraron con la Caja de Ahorros, Casa Matriz, con garantía hipotecaria y anticrética sobre la finca de su propiedad No. 11,381, inscrita en el Registro Público al folio 164, del Tomo 339, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Se advierte a los emplazados que si no comparecieron a juicio dentro del término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar público de la caja de Ahorros, Casa Matriz, hoy dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro (1974), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación, de conformidad con la ley.

Cópiese y publíquese,
IDA BOYD DE ALEMAN
Juez Ejecutor

JUDITH DE ALVAREZ
Secretaria ad hoc

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

a OSCAR A. MAYERS VERNAZA, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa BENIGNA E. CERCENO RIVAS.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

El Juez
(fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(Fdo.) G. de Grosso (Sria.)

L-739309
(una publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 83

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

HACE SABER:

Que el señor (a) EVANS ENRIQUE CHAN HERRERA, pana meño, mayor de edad, casado en el año de 1968, carnícero, con residencia en la SEDA, portador de la cédula de identidad personal número 8-286-499,

En su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Carretera al Chorro del Barrio Colón corregimiento de éste distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Predio de Evans Enrique Chan con 48.39 metros
SUR: Predio de César Lau Ayarza con 48.82 metros.
ESTE: Carretera al Chorro con 26.89 metros.
OESTE: Predio de Efraín E. Chan con 17.95 metros.
Área total del terreno mil veintidós metros con siete centímetros. (1,002.07) mts, 2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas.

Entréguese siete sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de marzo de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde
fdo. Prof. CESAR ROGELIO LASSO

El jefe del Dpto. de Catastro
Municipal,

fdo. EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ.

L-739475
(una publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL QUE SUSCRIBE, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA, a la señora ELI ZABETH KUCHLER, mujer, mayor de edad, Alemana y de paradero actual ignorado, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo MANUEL ERNESTO GRANJA LEUDO.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el Juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril, de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (22) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973) por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, Primer Suplente
(Fdo.) ARISTIDES AYARZA S.

La Secretaria
(Fdo.) AMERICA DE CORONELL

L-701070
(Una publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 38

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) EVANS ENRIQUE CHAN HERRERA, panameño, mayor de edad, casado en 1968, carnicero, con residencia en La Seda, y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-236-499 en su propio nombre o en representación de su propia persona.

Ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CARRETERA AL CHORRO, del Barrio COLON, corregimiento de este distrito, donde distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes.

NORTE: Predio de Angel Giner, con 36,60 Mts.
SUR: Predio de Dorothy María Chan Bonner, con 36,60 Mts.

ESTE: Carretera al Chorro, con 26,89 Mts.
OESTE: Predio de Evans Enrique Chan Honner, con 28,38 Area total del terreno mil diez metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados. (1.010.83) Mts.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas.

Entreguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde
(Fdo.) Prof. CESAR ROGELIO LASSO.

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal
(Fdo.) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

L-739474
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión testada del señor RODOLFO MANNING WILLIAMS (q.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO - Panamá, dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

"VISTOS:
"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Que está abierta la sucesión testamentaria de RODOLFO MANNING WILLIAMS (q.e.p.d.) desde el día 11 de febrero de 1974, fecha de su deceso;

"Que de conformidad con el testamento son herederos universales, su esposa FILONILA EMILIA BARRIOS DE MANNING y sus menores hijos, JEAN PIERRE, LINETTE ELAINE y WILLIAMS DONALD MITCHELL, instituyendo así mismo a su esposa como Albacea de los menores.

"SE ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el Juicio, todas las personas que tengan algún interés legítimo en él.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias;

"Que se tenga al Licenciado Demetrio Fernández C., como apoderado de la señora FILONILA EMILIA BARRIOS DE MANNING, Heredera Universal y Albacea de la Sucesión, de conformidad con el testamento; y

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, El Juez (fdo) Francisco Zaldívar S., El Secretario (fdo) Jesús Palacios Barría".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

(fdo) Lic. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito

(fdo) Jesús Palacios Barría,
Secretario

L-739441
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 41

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA:

A CONSUELO PIZARRO DE MIRANDA, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho en el Juicio y a justificar su ausencia, en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal, el Señor MAURO MONET MIRANDA.

Se le hace saber a la emplazada, que si no compareciere al tribunal, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el Juicio hasta su terminación.

Panamá, 17 de abril de 1974

El Juez,
fdo. Juan S. Alvarado S.
El Secretario
fdo. Guillermo Morán A.

L-739455
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 114

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) Emanuel Salazar, varón, con 18 años de edad, soltero, estudiante, con cédula de identidad personal No. 8-161-581 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle B Este del Barrio Colón, corregimiento de Este, distrito, donde tiene un rancho distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle B, Este con 17,86 Mts.

SUR: Predio de María de la Cruz Márquez con 1,07 Mts.

ESTE: Predio de Emanuel Salazar con 2,21 Mts.

OESTE: Predio de Froilan Pimentel con 32,71 Mts.

Area total del terreno DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS (248,97 mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas.

Entréguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde
Ido. 1er. Suplente Encargado Prof. César Rogelio Lasso

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal
Ido. Edith de la C. de Rodríguez

L-739439
(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA No. 40-M
(2da. CONVOCATORIA)

Hasta el día 2 de mayo de 1974, a las 10:00 A.M., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta institución para la adquisición de APÓSITOS QUIRURGICOS, SUTURAS Y JERINGUILLAS DES-
ECHABLES, con destino al Hospital General de la Caja de Seguro Social (Almacén).

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobre cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE
Jefe del Departamento de Compras-Encargada

Panamá, 20 de abril de 1974

EDITORIA RENOVACION, S. A.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA No. 39-M

Hasta el día 10 de mayo de 1974, a las 10:00 A.M. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta institución para la adquisición de PLACAS RADIOGRAFICAS RP, 90, 90 S, DE SENSIBILIDAD ALTA, con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobre cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE
Jefe del Departamento de Compras-Encargada

Panamá, 20 de abril de 1974

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y
ELECTRIFICACION
CONCURSO DE PRECIO No. 576-74

UTILES DE OFICINA

AVISO

Hasta el día 26 de abril de 1974, a las 2:00 p.m., se recibirán propuestas en la oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución por el suministro de útiles de oficina, para ser entregados en las oficinas centrales del IRHE.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de concurso de precios correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución situada en la Avenida Justo Arosemena, entre calle 26 y 27 Este, edificio Poli, planta baja de 12:00 m, a 2:30 p.m.

Jorge A. Grajales
Jefe del Depto. de Proveeduría

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y
ELECTRIFICACION

CONCURSO DE PRECIO No. 577-74
SODA KUSTICA LIQUIDA

AVISO

Hasta el día 25 de abril de 1974, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Departamento de Proveeduría de la Institución por el suministro de soda caustica liquida para ser entregados en el Almacén del IRHE en Bahía Las Minas Colón.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de concurso de precio correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las calles 26 y 27 Este, edificio Poli, planta baja de 7:30 a.m. a 2:30 p.m.

Jorge A. Grajales
Jefe del Departamento de Proveeduría